

## **¿Qué debe hacerse, según la Ley de Universidades, en el caso de que el Tribunal Supremo de Justicia anule la elección de Rector, Vice-Rectores y Secretario?**

El artículo 32 de la Ley de Universidades, que se refiere a “cualquier caso en que no fuese válida la elección”, lo señala con claridad:

<p><b>¿Quiénes y cuándo eligen autoridades interinas?</b></p>	<p>“Se reunirá, <u>dentro de los quince días siguientes</u> [a la anulación de la elección], <u>una asamblea integrada por los miembros de los Consejos de las diversas Facultades para elegir Rector, Vice-Rectores y Secretario interinos</u>”.</p>
<p><b>¿Cuánto duran las autoridades interinas?</b></p>	<p>“Hasta tanto se realice la elección definitiva de esas autoridades o <u>hasta un plazo máximo de seis meses</u>, al final del cual la Comisión Electoral procederá a hacer una nueva convocatoria”.</p>
<p><b>¿Cómo elige la Asamblea (de miembros de Consejos de Facultad) a las autoridades interinas?</b></p>	<p>“La elección de autoridades interinas se decidirá por el <u>voto directo y secreto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros</u> de los Consejos de Facultad. Para que la elección sea válida <u>se requiere que hayan votado por lo menos, las tres cuartas partes</u> de los miembros de esa asamblea”.</p>
<p><b>¿Qué ocurre si la Asamblea (de miembros de Consejos de Facultad) no realiza la elección de autoridades interinas?</b></p>	<p>“En caso de que resultare fallida la elección, <u>se reunirá el Consejo Nacional de Universidades, en un plazo no mayor de quince días, para hacer la designación correspondiente para el período inmediato</u> [es decir, autoridades definitivas para los cuatro años]”.</p>
<p><b>¿Quiénes pueden ser elegidos como autoridad interina o designados como autoridad definitiva?</b></p>	<p>“La elección de autoridades interinas o la designación por el Consejo Nacional de Universidades, <u>no podrá recaer en ninguna de las personas que estuviesen ejerciendo los cargos de Rector, Vice-Rector o Secretario en la oportunidad de las elecciones no perfeccionadas en virtud de lo establecido en este artículo</u> [en nuestro caso, las autoridades que entregaron recientemente], <u>ni los que hubiesen sido postulados para las mismas</u> [en nuestro caso, las autoridades que tomaron posesión recientemente y todos los que fueron candidatos en la elección viciada de junio de 2004]”. <b>Obviamente, los elegidos o designados deberán cumplir las condiciones exigidas por la Ley en su artículo 28.</b></p>